

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

2020/5153 *Notificación de Resolución. Recurso de suplicación 1363/2019. Procedimiento Origen: Ejecución de títulos judiciales 4/2019.*

Edicto

N.I.G.: 2305044420180002091

Negociado: LS

Recurso: Recursos de Suplicación 1363/2019

Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 4 de Jaén

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 4/2019

Recurrente: DASSEGUR SEGURIDAD S.L.

Representante: ROSEN ZDRAVKOV ZDRAVKOV

Recurrido: M° FISCAL, FOGASA, SANCORO SEGURIDAD S.L. y JESÚS LÓPEZ PLANELLES

Representante: JESUS PULIDO DIEZ

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, Sede Granada, certifico: En el Recursos de Suplicación 1363/2019 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Magistrados Ilmo. Sr. D. Fernando Oliet Pala, D. Benito Raboso del Amo y D^a. Beatriz Pérez Heredia, magistrados. En Granada a veintisiete de febrero de dos mil veinte. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Ilmos. Sres. Citados y En Nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de Recursos de Suplicación nº 1363/2019 interpuesto por DASSEGUR SEGURIDAD S.L. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Jaén, en fecha 15/1/19, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. Benito Raboso del Amo.

“Que debemos Estimar y Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación legal de la empresa Dassegur Seguridad S.L.. contra el Auto de fecha 15 de abril de 2019 que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de fecha 4 de marzo de 2019 dictado por el Juzgado de lo Social número 4 de los de Jaén en ejecutoria 04/2019, que se revoca íntegramente y en su lugar se absuelve a la empresa recurrente de las obligaciones contraídas por la mercantil Sancoro Seguridad S.L. respecto del trabajador Don Jesús López Planelles, siendo esta última mercantil la que debe de asumir todas las consecuencias jurídicas y económicas que se deriven de la relación laboral mantenida entre ambos. No se realiza condena en costas por el presente recurso.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los DIEZ DÍAS

siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo al Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficia C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.1363.19. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.1363.19. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”.

Y para que conste y sirva de Notificación al demandado SANCORO SEGURIDAD S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOP de Jaén.

Granada, a 03 de diciembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.